



UNIVERSIDAD INSURGENTES

REGLAMENTO DE TITULACIÓN SEP

Enero, 2005

CONTENIDO

CAPÍTULOS		PÁGINA
I	DISPOSICIONES GENERALES	3
II	FORMAS DE TITULACIÓN	5
III	DE LA TESIS	5
IV	DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO	7
V	DEL INFORME SOBRE DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	8
VI	DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	10
VII	DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	12
VIII	DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO	13
IX	DE LA TITULACIÓN DIRECTA	15
X	DEL EXAMEN PROFESIONAL	15
XI	DE LOS ASESORES Y SINODALES	16
XII	TRANSITORIOS	17

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en la fracción VIII del Artículo 5 del Estatuto General de la Universidad Insurgentes, la titulación de los alumnos que realizaron estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se sujetarán a las normas federales y locales que las autoridades educativas del país expidan para tales efectos.

ARTÍCULO 2º. Este ordenamiento es de observancia obligatoria para los alumnos que terminen sus estudios, con RVOE de la SEP, en los Planteles de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Reglamento se entiende por Pasante, al egresado que concluyó la totalidad de un plan de estudios pero no ha satisfecho los requisitos de titulación.

ARTÍCULO 4º. La Coordinación de Servicios Profesionales será el área encargada de orientar a los alumnos de todos los Planteles de la Universidad Insurgentes respecto de las opciones de titulación existentes.

ARTÍCULO 5º. Al concluir el programa académico, el Pasante deberá solicitar la expedición del Certificado Total de Estudios (Revisión de Estudios), bajo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar su Certificado Total de Estudios en el Departamento de Servicios Escolares, siempre y cuando haya cubierto íntegramente el plan de estudios;
- b) Para realizar el trámite de expedición del Certificado Total de Estudios, es necesario que los Pasantes cubran las cuotas fijadas por la Universidad Insurgentes; y
- c) El Departamento de Servicios Escolares elaborará el Certificado Total de Estudios con la mayor brevedad posible y lo entregará a la SEP para su autenticación.

ARTÍCULO 6º. El título profesional se expedirá, a petición del interesado, cuando haya cubierto lo siguiente:

- a) Todos los créditos del plan de estudios respectivo y tenga autenticado el Certificado Total de Estudios por la SEP;
- b) Liberado su Servicio Social obligatorio;

- c) Los requisitos establecidos para cada programa académico (idiomas, prácticas profesionales o cualquier otro);

- d) Los requisitos de la opción de titulación elegida;
- e) Se compruebe no tener adeudo por ningún concepto en el Plantel donde cursó sus estudios o en otras áreas de servicio de la Universidad Insurgentes;
- f) Las cuotas fijadas por la Universidad Insurgentes por concepto de trámites de titulación de acuerdo a la opción elegida; y
- g) Acreditado el requisito de idioma que será establecido por cada programa académico.

ARTÍCULO 7º. El diploma de Especialidad se expedirá, a petición del interesado, cuando haya cubierto lo siguiente:

- a) Todos los créditos del plan de estudios respectivo y se tenga autenticado el Certificado Total de Estudios por la SEP;
- b) Los requisitos establecidos para cada programa académico;
- c) Los requisitos de la opción elegida para la obtención del diploma; y
- d) Las cuotas fijadas por la Universidad Insurgentes por concepto del trámite de obtención del diploma.

ARTÍCULO 8º. El grado de Maestría se expedirá, a petición del interesado, cuando haya cubierto lo siguiente:

- a) Todos los créditos del plan de estudios respectivo y se tenga autenticado el Certificado Total de Estudios por la SEP;
- b) Los requisitos establecidos para cada programa académico (publicaciones, conferencias, o cualquier otro);
- c) La elaboración de la tesis; y
- d) Las cuotas fijadas por la Universidad Insurgentes por concepto del trámite de obtención del grado

ARTÍCULO 9º. El plazo máximo de que dispone el Pasante de licenciatura para titularse es de cuatro años, contados a partir de la fecha en que obtenga la calidad de Pasante. En el caso de posgrado será de tres veces la duración del plan de estudios, contados a partir de la primera inscripción al programa académico. Una vez cumplido este plazo, y si el alumno no se ha titulado u obtenido su diploma o grado, la Universidad Insurgentes pondrá a disposición de éste su certificado de estudios debidamente autenticado concluyéndose en este acto la relación de prestación del servicio educativo, por lo que el alumno podrá transitar dentro del Sistema Educativo Nacional en la opción que más le convenga.

ARTÍCULO 10º. En caso de no cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior sólo se concederá el derecho a presentar Examen Profesional y/o Ceremonia de Titulación, por autorización del H. Consejo Universitario, siendo su decisión inapelable.

CAPÍTULO II

FORMAS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 11º. Los Pasantes del nivel Licenciatura SEP, independientemente del tipo de organización curricular cursada, contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis;
- b) Informe Sobre el Servicio Social Prestado;
- c) Informe Sobre la Demostración de Experiencia Profesional;
- d) Examen General de Conocimientos;
- e) Estudios de Posgrado;
- f) Desempeño Académico; y
- g) Directa

ARTÍCULO 12º. Para los Pasantes del nivel Posgrado SEP, las opciones para la obtención del Diploma o Grado serán:

- a) Para las Especialidades: Tesis o Examen General de Conocimientos. El Pasante podrá seleccionar la opción de obtención del diploma, una vez cubierto el 50% del programa académico respectivo; y
- b) Para las Maestrías: Tesis.

ARTÍCULO 13º. El Pasante seleccionará libremente la opción de titulación, la cual deberá ser autorizada previamente por la Coordinación de Carrera.

ARTÍCULO 14º. Para la realización de cualesquiera de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento, el Pasante deberá presentar su solicitud por escrito a la Coordinación de Servicios Profesionales; dicha Coordinación registrará la solicitud y la opción elegida, apegándose a los procedimientos que determine la Universidad Insurgentes. En el caso de la opción de titulación Examen General de Conocimientos el interesado deberá apegarse a los periodos de aplicación establecidos por la Universidad Insurgentes.

CAPÍTULO III

DE LA TESIS

ARTÍCULO 15º. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

ARTÍCULO 16º. Las tesis de Licenciatura y Posgrado deberán desarrollarse con rigor metodológico.

ARTÍCULO 17º. La tesis de Licenciatura podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes con autorización de la Coordinación de Carrera; sin embargo el o los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma en un examen profesional. La tesis de Posgrado será siempre individual.

ARTÍCULO 18º. Excepcionalmente, una tesis colectiva podrá ser elaborada por más de tres alumnos, cuando lo justifique la naturaleza del tema.

ARTÍCULO 19º. Los elementos que deberá contener la tesis son:

- I. De identificación:
 - Nombre de la Institución y Plantel
 - Título de la tesis
 - Nombre del o de los sustentantes
 - Nivel y nombre del programa académico
 - Número de Acuerdo de RVOE del programa académico
 - Año de presentación de la tesis
- II. De contenido:
 - Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - Justificación
 - Objetivos
 - Metodología empleada
 - Desarrollo
 - Conclusiones
 - Bibliografía
 - Anexos en su caso
- III. Visto Bueno del Asesor de la tesis

ARTÍCULO 20º. El tiempo de vigencia del tema de la tesis para la Licenciatura y el Posgrado será de dos años. En todos los casos el Pasante o los Pasantes deberán contar con un asesor designado por la Coordinación de Carrera. El alumno sólo tendrá derecho a solicitar cambio de asesor hasta en dos ocasiones, únicamente cuando existan causas que lo justifiquen, como son: que el asesor cause baja en la Universidad, por enfermedad del asesor, sobrecarga de actividades o desconocimiento del tema.

ARTÍCULO 21º. En caso de que el o los Pasantes agoten el plazo establecido en el Artículo anterior y no hayan concluido con el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga a la Coordinación de Carrera, la cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 22º. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado

designado por la Coordinación de Carrera. Este voto no compromete al jurado en el examen profesional.

CAPÍTULO IV

DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO

ARTÍCULO 23°. El Servicio Social es una opción de titulación mediante la presentación de un informe escrito en el que se describen y evalúan las actividades y resultados obtenidos en su realización. El Servicio Social que se efectúe deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes del informe.

ARTÍCULO 24°. Los Pasantes que opten por esta alternativa de titulación deberán haber participado en un programa de Servicio Social que cumpla con los ordenamientos internos vigentes de la Universidad Insurgentes y durante el cual habrán de contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como la obtención de un beneficio social.

ARTÍCULO 25°. El informe que se presente podrá ser desarrollado con un enfoque disciplinario o multidisciplinario y podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor de tres. En el caso de que el informe tenga un enfoque multidisciplinario tendrán que concurrir asesores de las diferentes áreas de estudio que conformen el tema a desarrollar, los cuales serán nombrados por los Coordinadores de Carrera correspondientes. Para la aprobación final del informe será necesario contar con el visto bueno de todos los Asesores que participaron en la dirección del trabajo.

ARTÍCULO 26°. Excepcionalmente, un informe de Servicio Social podrá ser elaborado por más de tres alumnos, cuando lo justifique la naturaleza del tema, y tales alumnos hayan participado en el desarrollo del proyecto que sustenta la ejecución de dicho servicio. En este caso, será necesario contar con la autorización previa de la Coordinación de Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 27°. El o los sustentantes del informe deberán presentar una réplica individual del mismo, en un examen profesional ante un jurado que se integrará con tres sinodales como mínimo. El pago de derechos, por este concepto, deberá ser el que esté vigente en la Universidad Insurgentes y será cubierto de manera individual.

ARTÍCULO 28°. El tiempo máximo para la realización del Informe Sobre el Servicio Social Prestado será de un año.

ARTÍCULO 29°. En caso de que el o los Pasantes agoten el plazo establecido en el Artículo anterior y no hayan concluido el informe, podrán solicitar una prórroga a la

Coordinación de Carrera correspondiente, la cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 30º. La estructura del Informe Sobre el Servicio Social Prestado deberá contener los siguientes elementos:

- I. De identificación:
 - Nombre de la Institución y Plantel
 - Título del proyecto desarrollado
 - Nombre del o de los sustentantes
 - Nivel y nombre del o de los programas académicos
 - Número de Acuerdo de RVOE del o de los programas académicos
 - Año de presentación del informe
- II. De contenido:
 - Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - Objetivos del proyecto
 - Descripción del problema o situación abordada
 - Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
 - Métodos y recursos empleados

 - Objetivos alcanzados y beneficios logrados
 - Conclusiones y recomendaciones
 - Bibliografía y Anexos en su caso
- III. Visto Bueno del o los Asesores del informe

ARTÍCULO 31º. Una vez concluido el informe, además del visto bueno del Asesor y de la Dirección del Plantel, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en el resultado del examen profesional.

CAPÍTULO V

DEL INFORME SOBRE DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 32º. La Demostración de Experiencia Profesional es una opción de titulación mediante la presentación de un informe individual escrito, en el que se demuestre el logro e integración de los conocimientos contenidos en el plan y en los programas de estudio de la licenciatura en cuestión.

ARTÍCULO 33º. La opción de titulación de demostración de experiencia profesional únicamente será aprobada cuando la experiencia profesional esté directamente relacionada al contenido de los planes y programas de estudio, y se realice una

propuesta de mejora o aprovechamiento en el ámbito del campo laboral en el que se ha tenido la experiencia correspondiente.

ARTÍCULO 34°. Para poder participar en esta opción de titulación, el Pasante deberá haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubique el plan de estudios cursado, cuando menos durante un año, contado a partir de que haya cubierto el 100% de los créditos de Licenciatura.

ARTÍCULO 35°. Al seleccionar esta opción de titulación, el Pasante presentará un proyecto de trabajo, una vez aprobado, la Coordinación de Carrera nombrará a un Asesor de entre los profesores que se encuentren relacionados con el área profesional motivo del informe.

ARTÍCULO 36°. El tiempo para la realización del informe sobre la Demostración de Experiencia Profesional será de un año.

ARTÍCULO 37°. En caso de que el alumno agote el plazo establecido en el Artículo anterior y no haya concluido el informe, podrá solicitar una prórroga a la Coordinación de Carrera correspondiente la cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 38°. La estructura del Informe Sobre la Demostración de Experiencia Profesional deberá contener los siguientes elementos:

- I. De identificación:
 - Nombre de la Institución y Plantel
 - Título del tema del informe
 - Nombre del sustentante
 - Nivel y nombre del programa académico
 - Número de Acuerdo de RVOE del programa académico
 - Año de presentación del informe
- II. De contenido:
 - Índice del contenido del trabajo desarrollado
 - Justificación
 - Descripción del problema o situación abordada
 - Métodos y recursos empleados
 - Descripción de la propuesta de mejora o aprovechamiento del ámbito del campo laboral
 - Objetivos alcanzados
 - Conclusiones y recomendaciones
 - Bibliografía
 - Anexos
- III. Visto Bueno del Asesor del informe

ARTÍCULO 39°. El informe deberá acompañarse de los anexos que lo avalen, así como de las cartas y de los oficios de las instituciones en las que se dé fe de la realización de las actividades profesionales descritas en el trabajo de titulación. Si las actividades se efectuaron de manera independiente habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constatación.

ARTÍCULO 40°. En todos los casos el alumno deberá contar con un asesor designado por la Coordinación de Carrera.

ARTÍCULO 41°. Una vez concluido el informe, además del visto bueno del Asesor el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en el resultado del examen profesional.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 42°. El Examen General de Conocimientos será una opción de titulación para Pasantes de Licenciatura y para la obtención del diploma de Especialidad, y se realizará a través de cualesquiera de las siguientes vías:

- a) Examen General de Conocimientos vía la Universidad Insurgentes; o
- b) Examen General de Conocimientos vía el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), aplica sólo para nivel licenciatura.

ARTÍCULO 43°. El Pasante que solicite la opción de titulación o de obtención del diploma a través del Examen General de Conocimientos vía Universidad Insurgentes deberá asistir a un curso de actualización previo, cuya duración será de 60 horas de clase como mínimo cumpliendo con el 80% de asistencia. Para poder presentar el examen general de conocimientos, el Pasante deberá cumplir con los criterios de evaluación de cada curso y deberá obtener, en la evaluación del mismo, una calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 44°. El Pasante que no apruebe el examen escrito vía Universidad Insurgentes no podrá presentarse a la toma de protesta, pero tendrá la posibilidad de sustentar nuevamente el examen en el periodo siguiente, cubriendo previamente el pago de derechos correspondiente, o seleccionar otra opción de titulación. El pasante que apruebe el examen escrito será notificado de dicho resultado en la ceremonia de toma de protesta que para tal efecto realice la Universidad Insurgentes, para el caso de los pasantes que no se presenten a este protocolo no se podrá continuar con la conclusión del trámite de titulación y deberá pagar los derechos correspondientes para

presentarse a la siguiente ceremonia de toma de protesta que realice la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 45°. El Alumno tendrá dos periodos para presentar el Examen General de Conocimientos en las fechas que para tal efecto señale la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 46°. Para la realización del Examen General de Conocimientos vía Universidad Insurgentes se deberán observar las siguientes normas:

- a) De acuerdo a la fecha y hora indicada en la solicitud del examen profesional estarán presentes en el salón de exámenes profesionales de la Universidad el jurado del mismo, así como el alumno sustentante;
- b) Para garantizar la honestidad del proceso, el sustentante recibirá el examen en un sobre cerrado y, una vez concluido, deberá entregarlo firmado;
- c) El Pasante no podrá abandonar el salón de exámenes profesionales mientras se encuentre resolviendo el examen; en caso de ser necesario será acompañado por personal de la Universidad Insurgentes. En caso de que el Pasante tenga que abandonar las instalaciones de la Universidad por motivos de fuerza mayor se le suspenderá el examen y podrá presentarlo nuevamente en el siguiente periodo, cubriendo los requisitos establecidos en la Reglamentación de la Universidad Insurgentes;
- d) La Coordinación de Servicios Profesionales publicará los resultados del examen escrito; y
- e) Los alumnos que aprueben el examen escrito podrán tomar la protesta de ley, en la fecha que la Universidad Insurgentes indique.

ARTÍCULO 47°. La Universidad Insurgentes se reserva el derecho a la apertura de los grupos de estudio de acuerdo con el mínimo que para el caso se determine, lo anterior aplicará durante el proceso del Examen General de Conocimientos vía Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 48°. El Examen General de Conocimientos vía CENEVAL se realizará por medio del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) únicamente para todos aquellos programas de licenciatura disponibles en el Centro citado y de acuerdo a los requisitos establecidos por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL).

ARTÍCULO 49°. El proceso del Examen General de Conocimientos vía CENEVAL estará dividido en dos partes, la primera corresponde al examen escrito, que deberá ser aplicada por el CENEVAL y la segunda será la toma de protesta que se llevará a cabo en la Universidad Insurgentes ante un jurado.

ARTÍCULO 50°. El Pasante que no apruebe el examen vía CENEVAL no podrá presentarse a la toma de protesta, pero tendrá la posibilidad de sustentarlo nuevamente en el siguiente periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por

ese Centro, cubriendo los pagos que se generen; si es el caso, podrá seleccionar otra opción de titulación

ARTÍCULO 51°. El Pasante que sustente el Examen General de Conocimientos vía CENEVAL deberá presentar ante la Universidad Insurgentes el documento expedido por el Centro en el que se demuestre que obtuvo como mínimo 1000 puntos, de acuerdo a los criterios de calificación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL).

ARTÍCULO 52°. El Pasante que solicite la opción de titulación a través del CENEVAL deberá adquirir la guía de estudio correspondiente y presentar el examen en las sedes que el propio CENEVAL designe.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 53°. La opción de titulación mediante la realización de Estudios de Posgrado consiste en que el Pasante curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un posgrado que tenga afinidad directa de contenido con los estudios que realizó en la licenciatura y cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana. Para el caso de Estudios de Posgrado en el extranjero, se requerirá la revalidación de estudios emitida por la SEP, cubriendo por lo menos 45 créditos del programa de Posgrado.

ARTÍCULO 54°. El Pasante al que se autorice esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 (ocho) o superiores en las asignaturas que curse del posgrado, hasta totalizar el mínimo de créditos requerido.

ARTÍCULO 55°. Para que esta opción sea válida, el Pasante deberá contar con la autorización previa de la Coordinación de Carrera, a fin de que se establezca si los Estudios de Posgrado cuentan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56°. Para acreditar el cumplimiento de los 45 créditos del Posgrado, el Pasante deberá presentar el certificado correspondiente debidamente autenticado por la autoridad educativa y, si fuera el caso, el dictamen de revalidación respectivo; posteriormente se le asignará el jurado y fecha para la realización de la toma de protesta en la Universidad.

ARTÍCULO 57°. Si el Pasante no cursó la Licenciatura en alguno de los Planteles de la Universidad Insurgentes, al cubrir el número de créditos requerido por la institución educativa que otorgará el título, deberá solicitar el certificado de estudios correspondiente apegándose a los lineamientos establecidos en la Universidad Insurgentes.

CAPÍTULO VIII

DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 58°. Se considerará como Desempeño Académico el reconocimiento a la trayectoria académica de los alumnos que se destaquen por su dedicación, responsabilidad y compromiso con su formación académica y personal, que para el caso de Licenciatura en su desarrollo académico se observe que se cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de la profesión, cumpliendo con los propósitos de formación del nivel educativo.

ARTÍCULO 59°. El Consejo Universitario con el objeto de estimular la titulación determinará para cada Carrera los requisitos generales y específicos que deberán de cubrir los alumnos que seleccionen la opción de titulación Desempeño Académico, dándolos a conocer a la comunidad estudiantil, a través de cada Director de Plantel.

ARTÍCULO 60°. La Academia de Carrera será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de los objetivos descritos en el Artículo anterior, así como de dictaminar la procedencia del reconocimiento de Desempeño Académico. Sus determinaciones son inapelables.

ARTÍCULO 61°. La Academia de Carrera es el cuerpo colegiado integrado por catedráticos pertenecientes a una determinada área de conocimiento, dicho cuerpo colegiado se integra en la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Secretario; y
- c) Profesores Miembros

El Coordinador de Carrera será el Presidente de la Academia y de manera excepcional y no habiendo funcionario académico que pueda desempeñarlo podrá un Profesor de Asignatura ser nombrado Presidente de la Academia. El Secretario tendrá a su cargo la convocatoria para las sesiones y el levantamiento de las actas correspondientes.

ARTÍCULO 62°. Para la aplicación del presente proceso de titulación las siguientes áreas proporcionarán apoyo administrativo para su ejecución:

- a) La Coordinación de Servicios Profesionales; y
- b) La Jefatura de Servicios Escolares del Plantel.

ARTÍCULO 63°. La supervisión del proceso de titulación Desempeño Académico será responsabilidad de las siguientes áreas de la Universidad:

- a) La Secretaría General Académica; y
- b) La Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 64°. El alumno interesado en esta opción de titulación deberá cumplir los requisitos previamente establecidos por el Consejo Universitario, y sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Presentar ante la Coordinación de Servicios Profesionales su solicitud dirigida a la Academia de la carrera a la que pertenezca;
- b) La Coordinación de Servicios Profesionales recibe la solicitud y de manera conjunta con la Jefatura de Servicios Escolares del Plantel de procedencia del alumno, integrarán el expediente con los requisitos establecidos por el Consejo Universitario;
- c) Cuando se hubiera integrado el expediente con los requisitos previamente determinados, el alumno realizará el pago correspondiente en términos de la Reglamentación respectiva;
- d) Una vez integrado el expediente, la Coordinación de Servicios Profesionales notifica al Secretario de la Academia para que convoque a los miembros de la misma;
- e) La Academia de Carrera sesionará una vez al mes y evaluará la pertinencia de las solicitudes recibidas en el periodo;
- f) La Academia de Carrera evaluará la pertinencia de las solicitudes presentadas por la Coordinación de Servicios Profesionales, considerando el objetivo fundamental de formación para la licenciatura, es decir, el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo en el ejercicio de una profesión;
- g) De toda reunión de la Academia de Carrera se levantará un Acta Administrativa en la que se deberá fundar y motivar la determinación o resolución derivada de la evaluación;
- h) La decisión de la Academia de Carrera es inapelable, por lo que si fuera negativa el alumno deberá elegir otra opción de titulación de las señaladas en el presente Reglamento;
- i) En el caso de que la Academia de Carrera emita una resolución favorable, la Coordinación de Servicios Profesionales procederá a concluir el proceso de titulación de acuerdo a la normatividad vigente; y
- j) El resultado que emita la Academia de Carrera será notificado por los medios habituales que maneja la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 65°. La opción de titulación Desempeño Académico será retroactiva a todas las generaciones de la Universidad Insurgentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA TITULACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 66°. La Titulación Directa es la que obtiene el alumno cuando haya aprobado el total de asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios; haya cumplido todos los requisitos curriculares generales y particulares; haya realizado y liberado el servicio social; haya realizado los procedimientos administrativos y no tenga adeudos con la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 67°. La aprobación de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios garantiza la evaluación de los educandos; así como la medición individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, por lo que el alumno que opte por la titulación directa deberá cumplir con lo que indica el Artículo anterior, así como cubrir el pago correspondiente.

ARTÍCULO 68°. Los alumnos que decidan por la Titulación Directa podrán obtener mención honorífica siempre y cuando tengan un promedio general de 10 (diez).

CAPÍTULO X

DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 69°. El examen profesional consistirá en una exposición oral, en privado o abierto al público, en la cual cada sinodal interrogará directamente al sustentante en el orden y en el tiempo que el Presidente del jurado indique, aplicándose éste a las opciones de titulación Tesis, Informe Sobre el Servicio Social Prestado e Informe Sobre

Demostración de Experiencia Profesional. El examen profesional oral versará principalmente sobre el trabajo escrito.

ARTÍCULO 70°. El Presidente del jurado será quien de lectura al acta respectiva y tomará, en caso de aprobar, la protesta de Ley. El Secretario es el encargado de llenar el acta de examen profesional.

ARTÍCULO 71°. Al finalizar el examen profesional y previa deliberación del jurado, cada uno de sus miembros expresará su voto confidencialmente, siendo el fallo del jurado inapelable. El resultado del examen profesional se expresará de la siguiente manera:

- a) Aprobado con Mención Honorífica;
- b) Aprobado; o
- c) Suspendido

ARTÍCULO 72º. El concepto de Suspendido se aplica en los siguientes casos y se asentará en el acta de Titulación correspondiente:

- a) No aprobado
- b) No se presentó

ARTÍCULO 73º. En el caso de que el alumno no se presente al examen profesional en la fecha establecida se deberá levantar acta circunstanciada, suscrita por los que en ella intervienen, donde se haga constar la no asistencia del alumno, para lo cual los sinodales deberán de esperar como tiempo máximo 20 minutos. El sustentante tendrá la posibilidad de presentar el examen profesional en un plazo no menor de tres meses realizando los pagos correspondientes; en el caso de reincidencia deberá elegir otra opción de titulación.

ARTÍCULO 74º. Requisitos para otorgar la Mención Honorífica:

- a) Excepcional calidad del trabajo recepcional, para los casos de Tesis, Informe Sobre el Servicio Social Prestado e Informe Sobre Demostración de Experiencia Profesional;
 - b) Promedio de calificación de 9.5 (nueve punto cinco);
 - c) No haber reprobado ninguna asignatura durante la carrera;
 - d) Estudios ininterrumpidos;
 - e) No haber presentado ningún examen extraordinario;
 - f) Tener excepcional calidad en la réplica del trabajo en el caso de las opciones de titulación Tesis, Informe Sobre el Servicio Social Prestado e Informe Sobre Demostración de Experiencia Profesional
 - g) Que el jurado la otorgue por unanimidad;
-
- h) En el caso del Examen General de Conocimientos vía CENEVAL, la puntuación que deberá obtener el participante será de 1150 puntos como mínimo; y
 - i) Para el caso de las opciones de titulación por Desempeño Académico y Directa, la mención honorífica se otorgará cuando se tenga un promedio general de 10 (diez).

CAPÍTULO XI

DE LOS ASESORES Y SINODALES

ARTÍCULO 75º. Los requisitos para ser Asesor del trabajo de titulación son:

- a) Ser titulado por lo menos en el grado académico equivalente;
- b) Tener como mínimo tres años de experiencia docente en el nivel superior;
- c) Estar familiarizado con el área de conocimiento donde se ubique el tema de titulación; y

- d) Ser docente de la planta de profesores de la Universidad Insurgentes, mínimo con un año de antigüedad.

ARTÍCULO 76°. Cuando la naturaleza del tema lo justifique, la Universidad Insurgentes podrá autorizar la participación y nombramiento de un Asesor externo, previo visto bueno de la Coordinación de Carrera. Dicho Asesor externo deberá cubrir los requisitos señalados en los incisos a, b y c del Artículo anterior.

ARTÍCULO 77°. Los requisitos para ser Sinodal en los procesos de titulación de la Universidad Insurgentes son los siguientes:

- a) Ser titulado por lo menos en el grado académico equivalente;
- b) Tener como mínimo tres años de experiencia docente en el nivel superior;
- c) Ser docente de la planta de profesores de la Universidad Insurgentes, mínimo con un año de antigüedad; y
- d) Estar familiarizado con el área de conocimiento donde se ubique el tema de titulación elegido por el Pasante

ARTÍCULO 78°. Cuando la naturaleza del tema lo justifique, la Universidad Insurgentes podrá autorizar la participación de hasta dos sinodales externos, mismos que deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Estar titulado en el nivel de licenciatura;
- b) Tener experiencia docente en el nivel superior y/o experiencia profesional; y

- c) Haber fungido como instructor en el curso y/o cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo anterior para ser Sinodal.

ARTÍCULO 79°. Para nivel licenciatura y especialidad el número mínimo de sinodales será de tres. Todos los exámenes deberán contar con dos sinodales suplentes. Fungirá como Presidente, Secretario y Vocal del jurado en ese orden, el miembro que tenga mayor antigüedad en la Universidad Insurgentes. En casos excepcionales la Universidad Insurgentes podrá autorizar que sea el miembro de mayor reconocimiento por su desempeño profesional quien funja como presidente, por encima de la antigüedad.

CAPÍTULO XII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Artículos del presente Reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al espíritu y letra del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario el día 27 de enero de 2005.